



Sepan quantos esta Carta de poder vieren como
 nos el Consejo, Justicia, Regimiento, y Vecinos de esta
 Hermandad del Valle de Valderez, una de las de esta
 M. N. y M. d. Provincia de Alava, que citamos juntos
 en nuestra Junta o Hermandad como lo tenemos de
 costumbre, para tratar, conferir, comunicar y resol-
 ver las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro
 Señor, y el de V. M. (que Dios guarde) y conservacion
 de esta dha Hermandad especial, y nombradamente D.
 Mateo de Argueta Alcalde ordinario, D. Nicolas de Villarain
 Teniente de Alcalde, D. Manuel de Medina Procurador
 Sindico Gral, D. Gregorio de Plazas Alcalde de la Santa
 Hermandad, D. Dionisio Ferraz, y D. Jingo de la Pe-
 draza Regidores, el lugar de la Dora, D. Julian Vicente
 que lo es de este lugar de la dextra, D. Fran. Villarain y
 D. Manuel de Plazas Regidores, el de Ribera, D. Andre
 Ferrer Galtuerza y D. Gabriel Ortega, que lo son de la villa-
 mandona, que con D. Manuel de Plazas otros Regidores
 de este dho lugar de la dextra que no ha comensado, como
 todos los individuos del Ayuntamiento o Regimiento de
 este dho Valle: Andre y Felipe Lobos, Lorenzo y Pedro
 Ferrer, Simon el Ferrer, Manuel de la Plaza, Felipe, y
 Ambrosio Tobillas, y Andre Ferrer, vecinos de la Dora

21
Fr^{co}. Pablo y Gregorio ~~están~~ en Salazar
y Fr^{co}. Vicente, Pedro Villorran, Jose y Eutoban
Perea, Tomas Alonso, Blas y Vicente en Vallejo
noy en este lugar en la dextra: Pauderis y Sobran
Nicolas y Santiago Martinez, Dammom Lopez
Liz Villorran, Jose ~~están~~ y Juanis en Playano, C
mente y Manuel Saez en Playano vecinos a P
Manuel y Melchor en Salazar, Manuel y P
en Sobran, vecinos de Villamandona, que confes
ser la mayor y mas sana parte de los vecinos
al presente hai en esta referida Hermandad, p
nos mismos, con voz y en nombre de los an
tes, por quienes presentamos voz y cancion en rat
grato en fama a manera de fianza de que
van y pararon y habran por firme este poder
y todo aquello que en su virtud se hiciera si
piera, y especial obligacion, que para ello tracen
de muestras personas y bienes propios rentas
y aprovechamientos presentes y futuros de esta
Hermandad: O lo y años que damos nientas p
cumplido el que de derecho se requiere y es nece
rio a D^{no} Donato el Tesoro Vecino del lugar de
y al tiempo de la eleccion lo era el de la D^{na}, y
Matias Ferrandez vecino de este ultimo lugar

estas Procurador Sindico General Provincial & Hermandad y Feriante respectivas, que residen en ella, todo o la mayor parte del año con casa abierta, ambos notarios nobles Caballeros de S. J. D. algo, en cuya quietud y pacifica posesion se hallan, de lo que, y de los los de mayor o veinte y cinco años, como an bien aditos, siempre a la Real Persona o S. M. y causa publica, sin haberse de conguiente notado en ellos la menor inclinacion al Sistema Constitucional, y presente como a nuestra intencion, y de nuestra manifestacion. Dase, especial para que por si, y en nuestros nombres y de esta dha Hermandad desde este dia hasta fin de Diciembre del año proximo veniente en mil ochocientos veinte y cinco, que son dos años contados desde primero de Enero al año siguiente sin interpolacion alguna a inter los de seritos o cualquier in solidum a todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias que se hicieren y celebraren por esta dha M. V. y M. d. Provincia de Havana, an en la Ciudad o villa como fuere de ella con el Señor Mariscal de Campo, Comisario y Diputado General de esta Ciudad M. V. Provincia y demas Procuradores de las otras Hermandades de ella, que en dhas Juntas y cualesquiera en ellas asistieren, en las cuales oypen sus asuntos, den su voz y voto decisivo y consultivo y canos pareceres cuales quisiere y por bien tubieren en las

cosas y casos que en las dhas Juntas y cualesquiera
de ellas se ofrecieren, propusieren, trataren y
vicaren, atendiendo siempre a la perpetua conser-
vacion de esta Provincia y sus Hermandades, go-
ciones, privilegios, franquicias, libertades, mo-
bles ^{y antiguos}, usos, y costumbres, guardando en todo las Pro-
visiones, Ordenes y Cédulas de S. M. y las leyes, al-
deas de esta Provincia, y hacer cualesquiera de-
cretos, y otorgar las Escrituras y poderes de qual-
quiera y calidad que sean, segun y de la manera
para los efectos y casos que en las Juntas y cual-
quiera de ellas se decretare y capitulare, siendo
veros al bien universal de esta dha Provincia
y sus Hermandades con las condiciones, declara-
ciones y circunstancias, que fueren pedidas y para
validacion convingan, y siendo necesario newcan
les quiciera decretos y Escrituras y poderes. Y para
puedan conceder y conceder en los tiempos y oca-
siones que fuere conveniente al servicio que la dha Provin-
cia decrete se haya a S. M. (Dios le guarde) y obligo
y a los propios y rentas de esta dha Hermandad
la paga y satisfaccion de la cantidad o maravedi
que como a las demas de esta Provincia le fuere

Para a los gastos ordinarios y extraordinarios de cualquier
 calidad, que sean, y que en el discurso de cada un año
 se les ofrezcan en las pagas y satisfacciones a los sa-
 larios correspondientes al Prior, Dignidad General, Con-
 siliar, Dignidad de la Junta Particular, Conisarios en
 Corte, Abogados, Persona Confidencial, Secretarios, Al-
 caide, Maestros, y demas, como en la remuneracion de
 los trabajos a los que se emplearen en beneficios comun
 de esta Provincia, resolviendo en ello lo que fuere ju-
 to y equitativo; sin que por esto se entienda que puedan
 haver gratificaciones algunas, pues que esto si se verificare
 ha de ser a cuenta de aquellos que lo decretaren
 y no de la de esta Provincia ni sus Hermandades. Y
 para el que se hace a los Procuradores y Agentes
 en Corte, Real Chancilleria, gastos en conduccion de
 gente en guerra, y armas, peones y corrales que se
 despatchan en las diligencias que se ofrecen, dese-
 chos y sortas de cualesquiera pleitos que ocurran
 a esta dicha Provincia demandando o defendiendo
 en cualesquiera Tribunales o en cualquier calidad que
 sean, paga de los arditos de los censos que contra
 si tiene impuestos, y que se causaren y ofrezcan

271
por otros cuales quier motivos y razones en to-
manera, las cuales hemos aqui por especificadas
y declaradas. Y para que puedan protestar
y pedir testimonio en los casos y negocios que
opuestos a los dnos privilegios, exenciones, fran-
zias y libertades, costumbres y lo dispuesto
por dhas leyes del Cuaderno segun y en la forma
que fuere conveniente, y que en fuerza de lo go-
bernante mandado en la ley treinta y cinco de dho
cuaderno y decretado en la Junta general celebrada
en el dia veinte y cinco de abril de mil setecientos
y setenta no puedan hacer substitution ni remision
alguna a dho Señor Maestre de Campo Comisario
y Diputado General para la eleccion, y nombramiento
de los oficios de Comisarios y Diputados
de la Junta Particular, Contadores ni otros
de los que van expresados, que se nombren dentro
de las Juntas para que sirvan a esta Provincia
ni tampoco los puedan hacer ni otros algunos
que no sea Procurador de Hermandad lo la m



dad al contrario, y de incurrir en la pena con-
 tinuada en dichos decretos, y con las penas que por
 esta dicha Hermandad se le impusieren. Que
 siendo esto por dichos D.^o Donato del Terno, y D.^o
 Qualia, Jarrandero nuestro Procurador General
 y Teniente o por cualquiera de ellos desde luego
 nosotros lo damos por echo, loamos y aprobamos
 y ratificamos, y queremos no perjudique como
 si citados fuésemos segun al presente lo hicieramos
 y obrásemos; que el poder necesario para los di-
 chos efectos, es el otorgado con indemnidad y
 dependencias, libre y general administracion sin
 limitacion alguna, y le relevamos en forma.
 Et cuya firmeza obligamos lo biere, propio
 venta, frutos y aprovechamientos de esta dicha
 Hermandad y coneso habido y se por haber
 y damos poder cumplido a la Justicia de S.^o M.
 competente a quien no sometemos para que
 si ello nos compelan por todo rigor en derecho
 y via mas oportuna, y como por sentencia

Definitiva en Juicio competente a nuestro insti-
tuto, contentida, y ponada en autoridad de
Juzgado; sobre que renunciemos las leyes de
extra favor con la general del derecho. Por lo
tanto en este lugar en la Santa, uno de los que
componen este Valle y Hermandad de Valde-
a veinte y quatro de abril de mil ochocientos
y veinte y quatro ante el presente Escribano
y testigos que lo son D.ⁿ Juan Saen de Plago
Beneficiado del lugar de Ribera, Jose Yarnita
uno del de San Millan y Rafael Ortiz
Salazar natural en este dicho lugar: de lo
otorgante, a cuyo consentimiento en parte yo el
escribano de fe, firmamos diez y seis, en cuyo
firmas remiten las cosas las demas que
ben por obviar proligidad, con dichos testigos
Esteban de Aguila = Euaniel de Medina =
gois Saen de Plagos = Julian de, Vicen-
Francisco Villarom = Dionisio Fernandez =

Iniel o Ortega = Manuel o Plagano = Andre
 Perez Valluerca = Pedro de Villaran = Julian
 o Sobron = Panderis o Sobron = Esteban de
 Perez = Manuel Sobron = Melchor o Salazar
 Manuel o Salazar = D.ⁿ Juan Poir Plaga-
 no = Jose Yarnita = Rafael Ortiz = Antero: D.
 Felipe Gomez Varona = Entrar = y antiguos = vale.
 Yo el subscrito Escribano P.^o y Numerado unico del Valle de Aba-
 rima Vecino en la Villa de Quintana Martin Salazar
 en Capital presente fui al otorgamiento anterior en fe
 y a que conuerda con el registro signo y firmo.



D.ⁿ Sr.
 D. Felipe Gomez
 Varona